

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RAD. 2020-639

Se decide por el Juzgado el recurso de reposición, en subsidio se conceda la apelación, interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto calendaro 23 de marzo de 2022, mediante el cual se imparte aprobación a la liquidación de las costas, por cuanto se ajusta al trámite procesal.

Sustenta la inconforme, en que al revisar la actuación surtida por el Juzgado con posterioridad al auto del 09 de marzo de 2022, se establece que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, ni tampoco a la orden impartida en la providencia calendarada del 09 de marzo de 2022, la cual además de dejar sin valor y efecto la liquidación de costas efectuada por Secretaría el 28 de Julio de 2021 y el proveído del 13 de agosto de 2021, ordenó por secretaría elaborar la liquidación de costas, incumplimiento demostrado en la medida que, NO se ha publicado la liquidación de costas. Alega que, revisado el auto del 23 de marzo de 2022, el Despacho aprueba una liquidación, pero no se indica la forma como ella se produjo, no se inserta la parte pertinente de la providencia que presuntamente las liquidó, ni se hace mención a la fecha ni tampoco al monto tasado en la liquidación de las expensas y de las agencias en derecho, con lo cual al no conocerla se viola el principio de publicidad de las actuaciones judiciales, el debido proceso y el derecho de defensa. Por lo anterior solicita se modifique, se adicione o se revoque la decisión del auto atacado.

El traslado de la parte contraria, manifestó durante la oportunidad legal pertinente que, los autos del 09 de marzo de 2022 que ordena aclarar petición y que resuelve no reponer, no obstante revisadas las providencias publicadas el 10 de marzo de 2022 en estado 38, no se encuentra el proceso 2020-00639, por lo que previas solicitudes del 15 y 18 de marzo de 2022 para obtener las providencias no obtuvo respuesta alguna, por lo que solicita se notifiquen por estados electrónicos y se corrija o adicione el auto recurrido, teniendo en cuenta que estas no fueron notificadas por estados electrónicos ni tampoco suministradas al correo electrónico.

CONSIDERACIONES

Seria del caso adentrarse en el estudio detallado del recurso de reposición, de no ser porque revisado el plenario y las actuaciones judiciales presentadas, de entrada, les asiste la razón a las partes, no obstante, se resolverá en auto aparte la actuación procesal correspondiente.

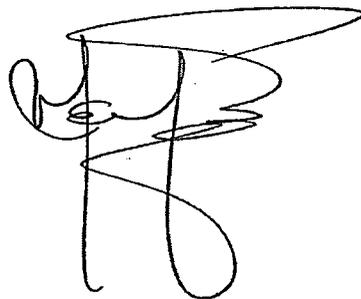
Por último, no se concederá la alzada, teniendo en cuenta que el auto recurrido no se encuentra enlistado dentro de las providencias referidas en el artículo 321 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá D.C.,

PRIMERO: REVOCAR el auto calendarado 23 de marzo de 2022 por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO CONCEDER la alzada, teniendo en cuenta que el auto recurrido no se encuentra enlistado dentro de las providencias referidas en el artículo 321 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned above the printed name.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ